

PARRAL,

27 Dic 2012

DECRETO N° 1346

VISTOS:

- 1).- El Convenio Mandato para Obras, suscrito con fecha 19 de Marzo de 2012, entre el Gobierno Regional del Maule y la I. Municipalidad de Parral.-
- 2).- La Resolución Exenta 980, de fecha 20 de Marzo de 2012, emitida por don Rodrigo Galilea Vial, Intendente de la Región del Maule, Ejecutivo del Gobierno Regional del Maule, que aprueba el Convenio antes referido.-
- 3).- El Decreto Exento N° 2878 de fecha 06 de Junio de 2012, que aprueba el convenio antes aludido.-
- 4).- Bases Administrativas Generales para Obras y Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública "**CONSTRUCCIÓN MEDIALUNA VILLA ROSA, PARRAL**".-
- 5).- El Decreto Alcaldicio N° 910 de fecha 09 de Julio de 2012, que aprueba el llamado a licitación pública y las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás antecedentes que regirán el proceso de "**CONSTRUCCIÓN MEDIALUNA DE VILLA ROSA, PARRAL**".-
- 6).- El Decreto Alcaldicio N° 1148 de fecha 25 de Septiembre de 2012, que declara inadmisibles las ofertas recibidas para el primer llamado, por lo tanto Desierta la Licitación Pública.-
- 7).- Bases Administrativas Generales para Obras y Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública "**CONSTRUCCIÓN MEDIALUNA VILLA ROSA, PARRAL**" 2º Llamado.-
- 8).- El Decreto Alcaldicio N° 1180 de fecha 01 de Octubre de 2012, que aprueba el 2º llamado a Licitación Pública para la Contratación del desarrollo del Proyecto antes mencionado.-
- 9).- El Decreto Alcaldicio N° 1297, de fecha 05 de Diciembre de 2012, que adjudica el segundo llamado a Licitación Pública para la Contratación de las del proyecto "**CONSTRUCCIÓN MEDIALUNA DE VILLA ROSA, PARRAL**".-
- 10).- Contrato Ad-Referéndum de fecha 13 de Diciembre de 2012, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte don **MARCELO ALBORNOZ AVILEZ**.-
- 11).- La Ley N° 19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.-
- 12).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- 13).- El Decreto Exento N° 6103 de fecha 18 de Diciembre de 2012, que nombra Alcalde Subrogante a don Iván Damino Hernández.-

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, el Contrato Ad-Referéndum, suscrito con fecha 13 de Diciembre de 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcaldesa doña **PAULA RETAMAL URRUTIA** y por la otra don **MARCELO ANTONIO ALBORNOZ AVILEZ**, Cédula



Nacional de Identidad Nº 8.608.894-0, contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-

2.- ESTABLÉCESE, que el valor del presente contrato será de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 522.286.131.-)**, con impuesto al valor agregado incluido.- Dicho contrato será financiado por el Gobierno Regional del Maule con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).-

3.- ESTABLÉCESE, que de cada Estado de Pago parcial se retendrá un diez por ciento (10%) del valor pagado, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, hasta la recepción provisional.- Las retenciones serán debidamente facturadas.- El monto total de las retenciones será devuelto al contratista en un Estado de Pago final, verificada la recepción provisoria de la obra.- Las retenciones no excluyen las garantías que sirven de caución al contrato ni autorizan para disminuir éstas.- En lo demás, se aplicará supletoriamente en esta materia el Reglamento para Contratos de Obras Públicas MOP.-

4.- ESTABLÉCESE, que no se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por la Unidad Técnica.- De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.-

5.- ESTABLÉCESE, que **A contar de la fecha del Acta de Entrega de Terreno, el Contratista dispondrá de un plazo máximo de ejecución de doscientos treinta y cinco (235) días corridos.**- Se considerará plazo de inicio de obra la fecha de entrega de terreno, de la cual se levantará un Acta.- En ésta constará además, la entrega de otros antecedentes de la obra y del punto de origen del trazado de la misma, en su caso.- De todo ello se dejará constancia, además en el Libro de Obra.- El plazo de ejecución será el ofrecido y adjudicado en la licitación.- El contratista deberá iniciar los trabajos inmediatamente después de la Entrega de Terreno y proseguirlos según el Programa de Trabajo.- La demora por más de quince (15) días en la iniciación de los trabajos o cualquier interrupción o paralización en el curso de ellos por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante el Inspector Técnico, facultará a la Unidad Técnica para proceder a la resolución o a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el contratista, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago más próximo, de las retenciones y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato.-

6.- ESTABLÉCESE, que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar al Mandante o a quien lo represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL


Paula Retamal Urrutia
PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL


SECRETARIA MUNICIPAL
1.- CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
2.- OFICINA DE PARTES
3.- DIRECCIÓN FINANZAS
4.- DIRECCIÓN CONTROL
5.- DIRECCIÓN SECPLAN
6.- CARPETA SECPLAN
7.- DIRECCIÓN OBRAS
8.- DIRECCIÓN JURIDICA
9.- PREVENICIONISTA
10.- ITO
11.- INTERESADO

Parral

ciudad + cerca de ti

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
PARRAL

Director Asesoría Jurídica. /



CONTRATO AD - REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile, a trece (13) de Diciembre de dos mil doce (2012), comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (Nº 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN URRUTIA RETAMAL**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones seiscientos cuatro mil doscientos guión cuatro (Nº 10.604.200-4), ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte don **MARCELO ANTONIO ALBORNOZ AVILEZ**, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones seiscientos ocho mil ochocientos noventa y cuatro guión cero (Nº 8.608.894-0), domiciliado en Fundo La Obra Nº 18, Loteo 43 de la ciudad de Talca y de tránsito en ésta, en adelante "el contratista" o "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encarga a don **MARCELO ANTONIO ALBORNOZ AVILEZ**, la ejecución de la Obra denominada "**CONSTRUCCIÓN MEDIALUNA DE VILLA ROSA, PARRAL**", de acuerdo a las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás antecedentes de la obra, que forman parte integrante del presente contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato será a suma alzada, en pesos chilenos, sin reajustes, ni intereses de ninguna especie, aún en caso de desvalorización, imprevistos o cualquier otra causa.-

CLÁUSULA TERCERA: El valor del presente contrato será de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 522.286.131.-)**, con impuesto al valor agregado incluido.- Dicho contrato será financiado por el Gobierno Regional del Maule con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).-

CLÁUSULA CUARTA: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato, con una boleta bancaria de garantía, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta, con una vigencia no inferior al plazo de la obra más sesenta (60) días hábiles desde la fecha de suscripción del mismo.- Esta boleta será extendida a favor del Gobierno Regional VII Región del Maule y deberá ser entregada a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.- Esta garantía contendrá la siguiente glosa: Fiel Cumplimiento de Contrato de la Obra "Construcción Medialuna Villa Rosa, Parral".- La no entrega de dicho documento, en la oportunidad indicada, dará derecho a la Unidad Técnica a hacer efectiva la garantía de Seriedad de la Oferta.- La Municipalidad informará al Mandante a lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento, la procedencia de devolución, renovación, reemplazo o cobro de esta garantía.- Una vez entregada la garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta la Garantía por Seriedad de la Oferta.- **Garantía por Aumento de Obras:** Todo aumento de obra deberá ser caucionado por garantías complementarias equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del aumento de contrato o ser reemplazada la garantía de Fiel Cumplimiento por otra que incluya los nuevos montos.- En todo, tendrá el mismo tratamiento que la garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato.- **Garantía de Anticipo de la Obra:** Se considera

anticipo, a solicitud del contratista de hasta un diez por ciento (10%) del valor de adjudicación que el adjudicado deberá solicitar por escrito dentro del plazo para suscribir el contrato, adjuntando la Boleta Bancaria de Garantía a nombre del Gobierno Regional VII Región del Maule que lo caucione en las condiciones establecidas en los puntos 26, 27 y 29 de las Bases Administrativas Generales.- La Boleta que caucione el anticipo será tomada por el mismo plazo que la de Fiel Cumplimiento de Contrato.- Esta garantía contendrá la siguiente glosa Para caucionar Anticipo de la Obra "Construcción Medialuna Villa Rosa, Parral".- Si se considera más de un Estado de Pago y el adjudicatario hubiere entregado un único documento de Garantía para caucionar anticipo por obra, descontado anticipo proporcionalmente del respectivo Estado de Pago, el documento de garantía que lo cauciona podrá ser canjeado por otro, con el mismo plazo de vigencia, cuyo monto corresponderá al cien por ciento (100%) del anticipo no devuelto.-

Garantía por la Buena Ejecución de la Obra: Verificada la recepción provisoria de la obra sin observaciones por parte de la Comisión de Recepción o subsanadas las observaciones a satisfacción de la misma por parte del contratista, éste deberá proceder al canje de la Garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato de la obra por otra Boleta Bancaria que garantice la Buena Ejecución de la misma que, indicando su objeto, será extendida a favor del Gobierno Regional VII Región del Maule por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia de catorce (14) meses.- Esta garantía contendrá la siguiente glosa Buena Ejecución de la Obra "Construcción Medialuna Villa Rosa, Parral".- Esta garantía será devuelta contra la Recepción Definitiva de la Obra.-

Pólizas de Seguros de Construcción: El contratista deberá considerar que durante toda la vigencia del contrato, se encuentre cubierto por un seguro contra incendio y sismo por el valor total de las obras contratadas y un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, entre cinco mil y diez mil Unidades de Fomento (5.000 y 10.000 UF); tomados por la empresa contratista.- La Póliza deberá presentarla al momento de la firma del contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: De cada Estado de Pago parcial se retendrá un diez por ciento (10%) del valor pagado, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, hasta la recepción provisional.- Las retenciones serán debidamente facturadas.- El monto total de las retenciones será devuelto al contratista en un Estado de Pago final, verificada la recepción provisoria de la obra.- Las retenciones no excluyen las garantías que sirven de caución al contrato ni autorizan para disminuir éstas.- En lo demás, se aplicará supletoriamente en esta materia el Reglamento para Contratos de Obras Públicas MOP.-

CLÁUSULA SEXTA: No se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización, por escrito, del Mandante, previa solicitud analizada e informada por la Unidad Técnica.- De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: El valor del contrato se cancelará mediante Estados de Pago mensuales por el cien por ciento (100%) de avance físico programado, ejecutado y susceptible de cuantificar, de acuerdo a lo señalado en el punto N° 33 de las Bases Administrativas Generales.- El monto a cancelar como valor total del contrato y obra será el que resulte de adicionar al valor neto ofertado, el monto efectivo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.- Si el proyecto pasa de arrastre para el año presupuestario 2013, los estados de pago serán cancelados una vez que exista disponibilidad presupuestaria en el Gobierno Regional del Maule (Mandante) y de acuerdo, a la programación financiera del proyecto realizada por la Unidad Técnica en conjunto con el contratista.- De igual forma, si el proyecto presenta mayor avance físico financiero al expresado en la ficha IDI, se cancelarán los estados de pago según la disponibilidad presupuestaria y según la programación financiera entregada por la Unidad Técnica confeccionada en conjunto con el contratista.- El Estado de Pago estará formado por los siguientes documentos: **1).**- Oficio conductor dirigido al Sr. Intendente Regional, firmado por el Jefe superior de la respectiva Unidad Técnica, o su subrogante legal, en el que se solicitará expresamente el pago; **2).**- Carátula firmada por el Inspector Técnico designado y por el contratista. En ellas se consignará, a lo menos: **a)** Fecha del Estado de Pago, **b)** Nombre del proyecto, precisando, en su caso, si se trata de obra o equipamiento; **c)** Fecha de inicio y término contractual, **d)** Monto

del contrato; **e)** Aumentos y/o disminuciones de contrato (los que deben haber sido previamente autorizados por el mandante), **e)** Avance físico acumulado, **f)** Avance financiero acumulado (a la fecha de Estado de Pago anterior), y **g)** Retenciones acumuladas, en su caso.- **3).**- Factura que deberá presentar oportunamente el contratista, a nombre del Gobierno Regional VII Región, domicilio: 1 Oriente N° 1.350 de Talca, RUT N° 72.227.000-2 o de la entidad mandante que corresponda y que indiquen las Bases Administrativas Especiales, en caso de otra fuente de financiamiento o financiamiento mixto; **4).**- Formulario de Estado de Pago, con firma del Inspector Técnico y timbre de la Unidad Técnica; **5).**- Certificado de la Dirección del Trabajo o de la Inspección del Trabajo competente y, en su caso de las Instituciones Previsionales correspondientes que acrediten suficientemente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, que el contratista y el subcontratista, en su caso, no registran deudas laborales o previsionales para con sus trabajadores hasta el periodo correspondiente al mes calendario anterior al que aparece en la fecha de la Carátula del Estado de Pago de que se trata.- Si se trata del último Estado de Pago (o devolución de retenciones), el período revisado deberá abarcar hasta la fecha de término real de la obra y los Certificados a que se refiere el número anterior deberán acreditar, además de lo señalado, que el contratista o el subcontratista, en su caso, tampoco registra reclamos pendientes de trabajadores de la obra.- Si requerido el contratista no cancelare las sumas adeudadas por tales conceptos o no obtuviere del subcontratista en su caso, el cumplimiento de tales obligaciones, presentando un nuevo certificado en los términos exigidos, la Unidad Técnica informará al mandante de las sumas que deban retenerse del respectivo Estado de Pago conforme a lo establecido en el artículo 44 del D.F.L. N° 2 de 1967.- **6).**- El primer estado de pago deberá incluir un ejemplar o copia del Acta de Entrega de Terreno en el que se emplazarán las obras, copia de los Permisos de Edificación emitidos por la Municipalidad competente y obtenidos por el contratista para la ejecución de la obra.- El último Estado de Pago deberá incluir copia del Acta de Recepción Provisoria y del decreto o resolución que la aprueba.- **7).**- Certificado emitido por el Prevencionista de Riesgos de la Municipalidad de Parral.- En lo demás se estará a lo establecido en Capítulo VI de las Bases Administrativas Generales.-

CLÁUSULA OCTAVA: Podrá ponerse término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al contrato, en los siguientes casos: **a)** Si el contratista o su representante no se presentare en la oportunidad fijada por la Unidad Técnica a la entrega de terreno; **b)** Si el contratista no iniciare oportunamente las obras, no se atuviere al Programa de Trabajo, incurriere en atrasos que carezcan de causa justificada o paralizare la ejecución de las obras por plazos iguales o superiores a los que establecen las Bases Administrativas Especiales en cada caso; **c)** Si el contratista, en forma reiterada, no acatare las órdenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito, le impartiere la Unidad Técnica o el Inspector Técnico; **d)** Si el contratista fuere declarado en quiebra, falleciere si es persona natural, o se disolviere, si es persona jurídica; **e)** Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente; **f)** Si el contratista fuera condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos (2) años; **g)** Si el contratista registrare documentos comerciales girados o aceptados por él o su representante, que le hubieren sido protestados y se mantengan impagos por más de sesenta (60) días o no hubieren sido debidamente aclarados dentro del mismo plazo; **h)** Cuando el contratista, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para terminar los trabajos o si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedare con defectos graves que no pudieren ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto; e **i)** Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en las Bases Generales, en las Bases Especiales, en las Especificaciones Técnicas y en el contrato suscrito entre las partes para la ejecución de la obra.- Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de las demás causales de terminación inmediata y anticipada del contrato que expresamente establezcan las Bases Administrativas Generales en otras disposiciones.- En el caso de muerte del contratista, el contrato quedará resuelto y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos ejecutados, conforme al avance de las obras y a



valor de éstas.- No obstante lo anterior la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección o Unidad respectiva, podrá convenir con la sucesión del contratista para la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.- Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, salvo las establecidas precedentemente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías y retenciones del mismo.- Será de cargo del contratista primitivo el mayor valor de ejecución de las obras faltantes.- En todos estos casos, salvo el mutuo acuerdo, el mandante estará facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.- La Unidad Técnica tendrá derecho a ordenar la paralización de los trabajos si no hubiere fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejen las necesidades del municipio.- El aviso de término será comunicado por escrito con treinta (30) días de anticipación, mediante carta certificada, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.- Cuando, de común acuerdo, las partes deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato, la anulación se perfeccionará mediante resolución o acuerdo de la misma autoridad que adjudicó el contrato.- Esta liquidación de contrato se realizará sin indemnización para las partes, reembolsando al contratista las inversiones hechas en los trabajos realizados.- En todo lo demás se estará a lo establecido en los puntos 47 y 48 de las Bases Administrativas Generales.-

CLÁUSULA NOVENA: Se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del Mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la presente propuesta.-

CLÁUSULA DÉCIMA: El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando éstas se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores de la obra.- En lo que se refiere a estas últimas, será aplicable lo establecido en el punto 33.6 número (5) párrafo final, de las Bases Administrativas Especiales.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: A contar de la fecha del Acta de Entrega de Terreno, el Contratista dispondrá de un plazo máximo de ejecución de doscientos treinta y cinco (235) días corridos.- Se considerará plazo de inicio de obra la fecha de entrega de terreno, de la cual se levantará un Acta.- En ésta constará además, la entrega de otros antecedentes de la obra y del punto de origen del trazado de la misma, en su caso.- De todo ello se dejará constancia, además en el Libro de Obra.- El plazo de ejecución será el ofrecido y adjudicado en la licitación.- El contratista deberá iniciar los trabajos inmediatamente después de la Entrega de Terreno y proseguirlos según el Programa de Trabajo.- La demora por más de quince (15) días en la iniciación de los trabajos o cualquier interrupción o paralización en el curso de ellos por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante el Inspector Técnico, facultará a la Unidad Técnica para proceder a la resolución o a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el contratista, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago más próximo, de las retenciones y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Sólo en casos especiales, plenamente justificados, el contratista podrá solicitar aumentos del plazo de ejecución de la obra.- La solicitud de aumento de plazo, debidamente fundada, deberá ser ingresada por el contratista a la oficina de partes de la Unidad Técnica, a lo menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo original de ejecución.- Sobre ella recaerá informe del Inspector Técnico, el que se pronunciará sobre los fundamentos invocados.- Fundado en el referido informe, la Unidad Técnica propondrá al Mandante, si procede, de acuerdo al convenio mandato suscrito entre ambos, la aceptación o rechazo de la solicitud de aumento de plazo, indicando, en caso favorable, el mayor plazo que considera prudente otorgar.



Será, de resorte exclusivo del Mandante autorizar el otorgamiento o rechazo de la solicitud de aumento de plazo, sin derecho a reclamación ni ulterior recurso para el contratista, aún cuando éste resuelva en contra de lo informado y propuesto por el Inspector Técnico, en razón del interés regional.- Si durante la ejecución de las obras se produjeran atrasos o paralizaciones por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar ante la Unidad Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran quince (15) días desde que se hayan producido.- El Inspector Técnico analizará los fundamentos y razones invocados por el contratista y evacuará informe, en base al cual la Unidad Técnica propondrá al Mandante la aceptación o rechazo de los fundamentos y se pronunciará sobre la justificación de la ampliación de plazo que el atraso pudiere originar.- Esta última sólo se podrá otorgar por el plazo máximo que autorice el Mandante.- Cualquier aumento de plazo convenido no dará derecho al contratista a solicitar o cobrar mayores gastos generales.- La fuerza mayor será calificada por el Inspector Técnico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas MOP.- En todo lo demás se estará a lo señalado en el punto 36 de las Bases Administrativas Generales.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Al término de la obra el contratista estará obligado a entregar al Mandante o a quien lo represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MULTAS: 1.- El contratista incurrirá en una multa equivalente al uno por mil (1‰) diario, aplicado sobre el monto total del contrato respectivo, por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra.- El atraso de una obra será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica de la Obra la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.- La multa regirá desde el día siguiente a la fecha de término del contrato o del plazo concedido para subsanar las observaciones, si las hubiere.- 2.- Falta de cumplimiento del sistema de gestión para empresa contratista, cuyos montos se señalan en ese instrumento que se entiende forman parte de las Bases de licitación.- 3.- Si el evento detectado que establece el "Sistema de Gestión" permanece por más de un (1) día y no es corregido por el contratista dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, el experto en prevención de riegos, solicitara a la Unidad Técnica, la aplicación adicional de una Multa de una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM) por cada día de incumplimiento, esta multa se descontará conjuntamente con la multa que establece el sistema de gestión en el próximo estado de estado.- 4.- Atraso en la entrega de la boletas de garantía estipuladas (esto es sin perjuicio de hacer efectiva las boletas garantía vigente).- Para este evento el Inspector Técnico aplicará una multa a beneficio de este servicio municipal de tres Unidades Tributarias Mensuales (3 UTM) por cada día de atraso.- 5.- Hacer uso del terreno, sin efectuarse la entrega formal por parte de la Dirección de Obras - Multa de tres Unidades Tributarias Mensuales (3 UTM) por día.- 6.- El incumplimiento de cada orden o instrucción del Inspector Técnico, debidamente consignada en el Libro de Obras, será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de dos Unidades Tributarias Mensuales (2 UTM), por cada día de incumplimiento, la que se computara hasta el día que el contratista informe del cumplimiento de la Orden y esta sea verificada por la Unidad Técnica, y por cada evento.- 7.- La ausencia del Profesional Residente en la obra será sancionada con una multa equivalente a una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM) por cada día de incumplimiento.- Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o, si fueren varios del más próximo o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes.- Lo anterior, sin perjuicio de las multas establecidas en los numerales 37.3 y 42 de las Bases Administrativas Generales.- El atraso de la obra será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica de la Obra y/o Mandante a la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.- La multa regirá desde el día siguiente a la



fecha de término del contrato o del plazo concedido para subsanar las observaciones, si las hubiere.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS:

La Unidad Técnica deberá disponer de un Inspector Técnico de Obra (ITO), quién designará un profesional de la Dirección de Obras para la inspección permanente de las mismas.- Esto es sin perjuicio de que se constituya en la obra un Equipo Técnico, en forma periódica, para su inspección.- En la Obra se deberá mantener una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas.- Esta carpeta contendrá los siguientes antecedentes: **a)** Contrato de ejecución de la obra; **b)** Modificaciones del contrato, si corresponde; **c)** Presupuesto detallado por partidas; **d)** Programa de trabajo; **e)** Programa financiero; **f)** Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); **g)** Estados de pago cursados y **h)** Facturas pagadas.- La ausencia total o parcial de algunos documentos señalados anteriormente podrá dar origen a la suspensión de la cancelación de los estados de pago, por cuanto será responsabilidad del contratista mantener y actualizar los documentos antes mencionados.- Para la inspección, el contratista deberá otorgar todas las facilidades para acceder tanto a las obras físicas como a los antecedentes técnicos y administrativos.- Será obligación del contratista disponer de un profesional, con experiencia en la materia, residente en la obra, para la supervisión de los trabajos.- Las deficiencias detectadas por la Unidad Técnica, representada por la ITO, que estén a tiempo de ser solucionadas, se informarán por escrito a la empresa, quien tendrá un plazo máximo (definido por el ITO) para subsanarlas, en caso contrario se aplicará la multa señalada en el punto doce (12) de las bases Especiales.- Las deficiencias que no sean corregidas por el contratista podrán serlo por la Municipalidad, actuando directamente o a través de terceros, con cargo al contratista más un recargo de quince por ciento (15%) por concepto de gastos administrativos.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Sanción por incumplimiento de órdenes e instrucciones del Inspector Técnico: El incumplimiento de cada orden o instrucción del Inspector Técnico, debidamente consignada en el Libro de Obras, será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de dos Unidad Tributaria Mensual (2 UTM).- La multa se aplicará, sin forma de juicio, por vía administrativa y se descontará del Estado de Pago o, si fueren varios del más próximo, de las Retenciones o de las Garantías del Contrato, si los anteriores no fueren suficientes.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Libro de Obras: Se llevará un Libro de Obras en el lugar físico de la obra, que consistirá en un libro foliado, en original y dos copias, proporcionado por el contratista. Será obligación de este último (a través del Jefe o Encargado de Obras) y del Inspector Técnico mantenerlo al día. En él se describirán los adelantos o avances que se realicen, se consignará toda información relevante de la obra y se dejará constancia, además, de: **a)** Las órdenes que dentro de los términos del contrato y demás antecedentes que forman parte de él, se impartan al contratista; **b)** Las observaciones de la Inspección Técnica acerca de la forma en que se ejecutan los trabajos; **c)** De las observaciones que merezcan las obras al efectuarse la recepción provisoria de ellas; **d)** De los demás antecedentes que exigiere la entidad licitante; **e)** De las observaciones que hicieren presente las entidades administradoras de los servicios de agua potable y alcantarillado, electricidad y gas y/o la Dirección de Servicios Eléctricos; y **f)** De las observaciones que pudieren estampar los profesionales que participaron en la elaboración del diseño o proyecto y que visitaren la obra a requerimiento del Mandante o de la Unidad Técnica.- Toda anotación que se estampe en el Libro de Obras deberá indicar el nombre y la firma quien la efectúa.- El libro deberá ser entregado a la Municipalidad al momento de la Recepción Provisoria de la Obra o al recibirse las observaciones a dicha recepción, cuando proceda.- El contratista deberá tener a la vista en la obra, los cuadros de cubicaciones, el Programa General de Trabajos, el Plan de Avance de las Obras, las Especificaciones Técnicas y los Planos de Detalle.- Además deberá tener a la vista cualquier otro antecedente que la ITO le solicite.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD: Será obligación del contratista adoptar todas las medidas de seguridad en la ejecución de las obras, necesarias



para prevenir accidentes y asume la responsabilidad de ellos en caso que estos ocurrieren.- La Unidad Técnica contará con un Profesional Prevencionista de Riesgos, el cual deberá dictar una charla a la Empresa Contratista, con la asistencia de todo el personal que tenga relación con la obra al inicio de ésta.- El profesional estará facultado para realizar visitas semanales a la obra, emitir informes escritos de cada visita sobre las medidas de seguridad de la obra.- El contratista deberá poner a disposición del profesional, toda la información requerida para la elaboración de los informes.- El profesional supervisará el cumplimiento de las normas de seguridad, sin perjuicio de las obligaciones de los contratistas al respecto.- El incumplimiento de cada orden o instrucción del Prevencionista de Riesgos, debidamente consignada en los Informes Semanales, será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada de una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM), el incumplimiento sostenido de las advertencias y/o sugerencias del profesional, será causal de caducidad de contrato con la Empresa.- La Empresa Contratista así como la Empresa Subcontratista deberán entregar al Departamento de Prevención de Riesgos de la Municipalidad, por una sola vez y al inicio de la obra, copia de lo siguiente: **1.-** Copia contrato de trabajo de cada trabajador; **2.-** Registro de Charla Derecho a Saber a cada trabajador; **3.-** Copia registro entrega de elementos de protección personal a cada trabajador; **4.-** Copia del Reglamento interno de higiene y seguridad (Riohs) actualizado; **5.-** Copia registro entrega del Riohs a cada trabajador; **6.-** Procedimientos de Trabajo Seguro, específicos para cada trabajo a realizar (previo su ejecución). Informando con anticipación, trabajos en horas extras, fin de semana o turno nocturno; **7.-** Procedimiento de acción frente a un accidente de trabajo (con números de teléfono) y toma de conocimiento por parte de los trabajadores. Informando de manera inmediata la ocurrencia de un accidente grave a prevención de riesgos (definición ley 20.123 y circular N° 2.345 SUSESO); y **8.-** Certificado de comportamiento de las tasas de siniestralidad y accidentabilidad de los últimos doce (12) meses de acuerdo al organismo administrador al que esté adherido.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECEPCION PROVISORIA DE LAS OBRAS: El contratista deberá solicitar la Recepción Provisoria una vez ejecutadas todas las partidas del contrato, presentando los siguientes documentos: **a)** Certificados emitidos por las entidades competentes de la jurisdicción en que se ubica la obra que acrediten que el contratista no tiene reclamos pendientes de carácter laboral o previsional y que no registra deudas de sueldos o pagos previsionales respecto de los trabajadores de la obra.- Si el contratista hubiere subcontratado parte de la obra, deberá acreditar, además, que el subcontratista no registra reclamos o deudas laborales o previsionales para con sus trabajadores de la obra; **b)** Certificado de consumo de agua potable y electricidad que acrediten que la obra no tiene saldo deudor por consumos; **c)** Copia de Certificado de Recepción Municipal; **d)** Certificado de Ensayo de Hormigón emitido por Laboratorio autorizado; **e)** Boleta Bancaria de Buena Ejecución de Obra, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales; **f)** Oficio dirigido a la Unidad Técnica, solicitando la devolución de la Boleta Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato; **g)** Planos de la Obra y de sus instalaciones, tal como fueron ejecutadas (planos de construcción); **h)** Permiso de edificación, otorgado por la Dirección de Obras Municipales; **i)** Copia de Certificado de Recepción Definitiva de las instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado, extendido por el organismo competente; y **j)** Copia del documento en que conste haber presentado a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, los respectivos planos de las instalaciones definitivas y sus documentos anexos de electricidad y/o gas, si corresponde y su aprobación.- Una vez solicitada la Recepción Provisoria por parte del contratista, el ITO dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles para emitir el informe favorable de la obra.- De existir observaciones no se cursará la recepción.- En todo lo demás se estará a lo establecido en el punto cuarenta y uno (41) de las Bases Administrativas Generales.- Verificada la Recepción Provisoria de la obra resultare que los trabajos están sin defectos y ejecutados en conformidad a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto o subsanados los reparos u observaciones y siempre que el contratista hubiere acreditado el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, se le devolverán las retenciones efectuadas o el saldo de éstas, las que no serán reajustadas.-



CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Esta última recepción tiene por objetivo que la Unidad Técnica verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria anteriormente definida, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer.- La Recepción Final en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete después de la ejecución de la obra.- Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de cinco (5) años a que se refiere el artículo 2.003 del Código Civil y de las responsabilidades y plazos establecidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones vigente.- Una vez transcurridos doce (12) meses desde la Recepción Provisoria, el Contratista podrá solicitar la Recepción Definitiva de la obra, para lo cual deberá presentar los siguientes antecedentes: **a)** Solicitud de Recepción Definitiva; y **b)** Solicitud de Devolución de Boleta de Garantía por la Correcta Ejecución de los Trabajos.- Si el Contratista no presentare dicha solicitud en la fecha establecida, la Unidad Técnica designará la Comisión correspondiente para efectuar la Recepción Definitiva de la Obra.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A)
OBLIGACIONES LEGALES: Serán exigibles al contratista las obligaciones establecidas en los artículos 120 al 134 y 143 inciso penúltimo y 150 del Reglamento para contratos de obras públicas MOP.- **B) CALIDAD DE LOS MATERIALES:** Los elementos, materiales o productos que el contratista utilice en las obras, deberán ser de buena calidad y cumplir con las propiedades que se indiquen en las especificaciones técnicas.- A falta de estipulación expresa, deberán ser asimismo de la mejor calidad y procedencia en su especie.- El Municipio se reserva el derecho de rechazar los materiales que no cumplan con las exigencias indicadas en las especificaciones técnicas, debiendo el contratista reemplazarlos, a su costa.- **C) ENCARGADO DE OBRA:** La obra deberá estar a cargo de un profesional del área de la construcción, residente en la obra para supervisar permanentemente la ejecución de la misma.- Para la adecuada supervisión y control de las obras y el contrato de construcción, la municipalidad deberá exigir que el contratista disponga de una adecuada supervisión de los trabajos, la que deberá estar a cargo de un profesional del área de la construcción.- **D) MANO DE OBRA:** El contratista estará obligado a contratar personal idóneo y calificado para la ejecución de los distintos trabajos que considere la obra.- La Inspección Técnica estará facultada en todo momento para elegir la inmediata remoción, por causa justificada, de cualquier miembro del personal contratado por el contratista para la obra.- El contratista podrá reclamar fundamentadamente de la decisión, en tal sentido del Inspector Técnico, en la forma y plazo y ante la autoridad establecida en el punto diecisiete (17) de las Bases Administrativas Especiales, el que será también aplicable a esta materia en cuanto a la resolución del reclamo.- **E) SEGUROS:** El contratista deberá considerar que durante toda la vigencia del contrato, se encuentre cubierto por un seguro contra incendio y sismo por el valor total de las obras contratadas y un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, entre cinco 5.000 y 10.000 UF; tomados por la empresa contratista.- **F) CONTROLES DE CALIDAD Y ENSAYOS:** Será de cargo del contratista todos los ensayos y análisis necesarios para la buena ejecución de la obra.- El laboratorio que realice las muestras deberá contar con la aprobación del ITO.- Además se realizarán como mínimo toma de muestras de hormigones a las fundaciones, pilares y cadenas, cuando corresponda.- Si lo estima conveniente, la ITO podrá solicitar otras toma de muestras.- **G) PLANOS DE CONSTRUCCIÓN:** En caso de que la ITO determine que las obras no se ejecuten en absoluta conformidad con los planos proporcionados en el proceso de licitación, el contratista deberá elaborar dichos planos, debiendo entregar un (1) original en papel transparente y dos (2) copias, también en formato digital (de preferencia Autocad) y tres (3) copias del total de las obras realizadas, en la oportunidad de solicitar la recepción provisoria de los trabajos.- **H) LETRERO DE OBRA:** El Contratista deberá instalar en la Obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de terreno, un letrero conforme a lo indicado por el ITO y que se ubicará en un lugar visible, indicado y verificado por el mismo previo al primer estado de pago.- **I) DAÑOS:** El contratista deberá cuidar de no causar daños en obras de arte existentes, especies naturales protegidas, caminos o puentes existentes en el sector en que se ejecuta la obra, así como daños a terceros.- Cualquier deterioro que ocasionare deberá ser reparado a su costa.- **J) LIMPIEZA DE LA OBRA:** Una vez finalizada la obra, para otorgarse la Recepción Provisoria, el contratista deberá dejar libre de



escombros y de material sobrante el área de ejecución de los trabajos.- El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la Unidad Técnica a no cancelar el último Estado de Pago hasta que el contratista cumpla con esta disposición.- En todo lo demás se estará a lo establecido en el punto treinta y ocho (38) de las Bases Administrativas Generales.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Se establece que la Municipalidad de Parral acepta la Boleta de Garantía en moneda Nacional a plazo fijo No Endosable N° 337873-7 de fecha 13 de Diciembre de 2012 del Banco de Chile, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$52.228.613.-)** en Garantía del Fiel Cumplimiento de la Obra "**CONSTRUCCIÓN MEDIALUNA VILLA ROSA, PARRAL**", con una vigencia hasta el 17 de Octubre de 2012.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El contratista se compromete a reemplazar la boleta individualizada en la Cláusula anterior, en el plazo de 15 días hábiles, por contener ésta un plazo de vigencia inferior al señalado en las Bases Administrativas.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los gastos de protocolización del presente contrato serán de cargo del Contratista.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también los Términos de Referencia, Planos, Anexos, Aclaraciones, Presupuesto Detallado, Programa de Trabajo y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el contratista declara conocer en este acto.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder de la Notaría encargada de su protocolización y uno en poder del Contratista.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La personería de doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 30 de Noviembre del año 2012, en el cual se proclama como Alcaldesa de la comuna de Parral y de Decreto N° 1305 de fecha 06 de Diciembre del mismo año; documentos ambos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su
Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**
C.N.I. N° 10.604.200-4

MARCELO ANTONIO ALBORNOZ AVILEZ
C.N.I. N° 8.608.894-0

